

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1107-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 26/08/2016	Hora: 11:42:10.2... Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112-0313 del 5 de Marzo de 2016, la Corporación dio apertura a una indagación preliminar con la finalidad de determinar e individualizar el presunto infractor, sobre el incendio forestal, el cual ocurrió el día 2 de febrero del 2016, en el predio del señor ROMAN CHAVERRA MARÍN, ubicado en la vereda Playas del Nare del Municipio de Santo Domingo, para lo cual se ordenó lo siguiente:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: *ORDENAR* abrir indagación preliminar, en contra de persona indeterminada, por el termino máximo de 06 meses, con el fin de determinar quien dio origen al incendio sucedido en la vereda Playas del Nare del Municipio de Santo Domingo, en virtud que no se ha logrado identificar e individualizar el presunto infractor, y con la finalidad de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- Declaración del propietario del predio localizado en la vereda las Playas del Nare del Municipio de Santo Domingo, señor ROMAN CHAVERRA MARIN, con cedula de ciudadanía No 98'505.931.

Parágrafo 1: La declaración se realizara el día viernes, 01 de Abril del 2016, a las 11:00 a.m., en la regional de Valles de San Nicolás, ubicada en el kilómetro 2 vía sector Belén – Rionegro, Diagonal a la compañía nacional de Chocolates, arriba de la cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

Parágrafo 2: En desarrollo de la presente indagación, se podrán realizar las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar. (...)"

Que el día 1 de Abril de 2016, se recibió declaración juramentada del señor ROMAN CHAVERRA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía 98.505.93, lo cual dio origen a la declaración juramentada con radicado No. 131-0260 del 1 de abril de 2016.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento al asunto, se realizó visita de control y seguimiento el día 27 de junio de 2016, dando origen al informe técnico No. 112-1814 del 8 de Agosto de 2016, en el cual se estipularon las siguientes:

“(...)

17. OBSERVACIONES

Vereda Playa del Nare Santo Domingo:

1. En el predio del señor Roman Chaverra Marin CC No 98'505.931 Cel 3113416124 ubicado en la vereda Playas del Nare del municipio de Santo Domingo, hubo un incendio Forestal con corta diferencia de 1 ha.
2. Con el incendio Forestal se afectaron un promedio de 200 árboles nativos de varias especies, entre las que se destacan Pacó (*Cespedesiaspathulata*), Yarumos (*Cecropiapeltata*), Chingalé (*Jacaranda hesperia*), Carate (*Vismiabaccifera*), Puntelance (*Vismiamacrophylla*), entre otras.
3. En la visita de campo se observó que le señor Chaverra Marin dejo que el predio afectado se recuperara pasivamente y de modo natural, encontrándose una recuperación aproximada del 30%.
4. El incendio Forestal se dio a una distancia aproximada de 100 m del rio Nare, siendo este bosque, regulador de dicho cuerpo de agua.
5. Como se dijo en el informe anterior y por versiones de habitantes del sector, dicho incendio forestal no fue hecho por el propietario de manera intencional, sino a un hecho accidental.

18. CONCLUSIONES

Vereda Playa del Nare Santo Domingo:

El predio del señor Roman Chaverra Marín se está recuperando significativamente de modo natural y su propietario suspendió toda actividad en su predio.

19. RECOMENDACIONES.

Vereda Playa del Nare Santo Domingo:

Debido a que le señor Roman Chaverra Marín suspendió toda actividad y la afectación ambiental está disminuyendo en su predio de la vereda Playas del Nare del Municipio de Santo Domingo, se recomienda archivar este asunto. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación: "*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y **culminará con el archivo definitivo** o auto de apertura de la investigación"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1814 del 8 de Agosto de 2016, se ordenará el archivo de la indagación preliminar iniciada mediante Auto con radicado No. 112-0313 del 16 de Marzo de 2016, teniendo en cuenta que no se logró identificar e individualizar el presunto infractor, responsable del origen del incendio; igualmente, de la lectura del concepto técnico, se concluye que por versiones de los habitantes del sector, dicho incendio forestal no fue hecho por el propietario de manera intencional, sino que puede ser origen de un hecho accidental.

Que igualmente, en la declaración juramentada identificada con radicado No. 131-0260 del 1 de abril de 2016, el señor ROMAN CHAVERRA MARÍN, bajo la gravedad de juramento, informó a la autoridad ambiental, que desconoce quien pudo originar el incendio forestal, y aseguró, no tener responsabilidad alguna sobre la ocurrencia de los hechos. Además, es de resaltar que mediante informe técnico No. 112-1814 del 8 de Agosto de 2016, se verificó la suspensión de toda actividad realizada en el predio, de tal modo que el mismo, se está regenerando naturalmente.

Por lo anterior y una vez analizados los hechos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el presente proceso.

PRUEBAS

- Informe técnico No. 131-0279 del 1 de marzo de 2016
- Declaración juramentada con radicado No. 131-0260 del 1 de abril de 2016
- Informe técnico No. 112-1814 del 08 de Agosto de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante Auto con radicado No. 112-0313 del 5 de Marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Santo Domingo – Antioquia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor RAMÓN CHAVERRA MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.505.931

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 27200019-E
Asunto: Incendio Forestal
Proyecto: Sebastián Gallo H.
Fecha: 22Agosto/2016
Revisó: Mónica V.